



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes.  
particulares..... 1 peso

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.  
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
Un número suelto..... UN REAL.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes.  
particulares..... 9 Rs. franco de porte.

## 2.ª SECCION.

### Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

#### Circular.

Deseoso este Gobierno de que las Islas Filipinas ocupen el lugar preferente que las corresponde entre los pueblos productores del algodón, cuyo valioso ramo de agricultura tanto puede contribuir al fomento y desarrollo de sus intereses materiales, ha pedido los necesarios informes á distintos funcionarios públicos y corporaciones competentes en la materia, acerca de los medios mas á propósito para realizar el pensamiento y en su vista, sin perjuicio de dirigir á S. M. como lo ha verificado por el último correo la oportuna consulta solicitando justas y eficaces franquicias á favor de los cosecheros de dicho artículo, encarece á V... muy particularmente que desde luego y fijando en el asunto toda su atencion, dicte las disposiciones que estime mas oportunas al objeto de inculcar á esos naturales la conveniencia de que sin desatender las siembras de cereales que son de primera necesidad y de otros productos del suelo, como abacá, añil, caña, pimienta y demas que constituyen la vida de este mercado, dediquen una parte de sus tierras á la siembra y cultivo del algodón, bajo las siguientes bases:

1.ª Que la calidad mas apetecida en los mercados de Europa, es la del algodón herbáceo de la Georgia, planta anua que á veces no excede de la altura de 18 á 20 pulgadas y otras se convierte en arbusto que llega á tener de cinco á seis piés de elevacion. Su fruto produce un bello largo, fino, fuerte, de limpieza y blancura extraordinarias, obteniendo por tales condiciones gran aplicacion á la industria y por lo mismo general aceptación.

2.ª Que dado el supuesto de que por ahora no sea posible comenzar la siembra con la semilla de la planta que proporciona aquel codiciado fruto, se verifique con cualquiera de las clasificadas como productoras del buen algodón de largo bello, procedentes de Borbon, Egipto, Fernambuco (empleada ya en este archipiélago), Cuba, Puerto-Rico y Haití, de cuyas especies hay en el país algunas existencias.

3.ª Que caso de no ser tampoco esto posible, é interin el Gobierno por su parte y el interés privado de la suya, consiguen facilitar el modo de dar incremento, perfeccionándolo, á este ramo de agricultura, se emplee en las primeras siembras la semilla oriunda de Fernambuco, que tiene hoy aplicacion en algunos puntos de Cavite y Batangas, ya que no pueda ser por ahora directamente traída del Brasil; la de Cochinchina que empieza á propagarse en Cavite, segun me ha manifestado el Gobernador de la provincia; la del arbusto que se cosecha en Ilocos Sur y por último toda la que proceda de planta ó arbusto, cuyas frutas produzcan el algodón mas brillante, limpio, estendido y suave al tacto, sin nudos ó granos, que cuanto mas notables, mas hacen desmerecer al artículo.

4.ª Que este Gobierno se ocupa de la manera de constituir un depósito de instrucciones agrícolas y semillas en la Capital, desde donde pueda suministrarse gratis á las provincias que

carezcan de ella, mediante pedido que harán los labradores por conducto de los gobernadoreillos y del Gefe del territorio.

5.ª Que igualmente, como dejo espuesto, he consultado á S. M. la concesion de esenciones y franquicias á favor de los cosecheros de algodón, del mismo modo que me ocupó del señalamiento de recompensas pecuniarias y honoríficas, á los que obtengan mejores resultados en cuanto á la mayor produccion y buena calidad del artículo que cosechen en un término dado.

6.ª Que los terrenos mas á propósito para la siembra del algodón son los secos, arenosos y próximos á la mar, pues se halla demostrado por la esperiencia que la sal tiene una grande influencia en la buena calidad del fruto de aquella planta. Tambien debe cuidarse mucho del molinaje, ó sea la operacion de separar los filamentos de la semilla, que conviene hacer antes del embalage, segun mas latamente podrá estudiarse en las instrucciones agrícolas que se distribuirán oportunamente.—Finalmente este Gobierno deja al celo y patriotismo de V. la adopcion de las medidas que estime necesarias á la realizacion del pensamiento, bajo las bases consignadas y demas convenientes, proponiendo todo lo que se le ofrezca y parezca en lo que se halle fuera de sus atribuciones, á fin de impulsar la produccion en el territorio de su mando, sin cohibir en lo mas mínimo la libertad de que disfrutaran estos naturales respecto al cultivo de sus tierras; limitando por lo tanto su intervencion al empleo de medios escitatorios que lleven la conviccion al ánimo de los agricultores, á la vez que les instruyan acerca de la manera de obtener mejores resultados en calidad y cantidad de cosechas.—Del recibo de la presente y de las disposiciones que adopte, se servirá V. darme oportuno aviso, así como en su día del número y nombre de vecinos de ese distrito, que dediquen sus terrenos al cultivo del algodón, medida de estos y cavanos de semilla plantada por cada uno, distinguiendo á que clase pertenece esta de las tres en que se pueden dividir los algodones herbáceo, arbusto y árbol.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 4 de Diciembre de 1861.—LEMERY.—Es copia, Baura.

Manila 30 de Noviembre de 1861.—Toda vez que D. Pedro Masnou, auxiliar facultativo de Minas de estas Islas, no puede desempeñar este empleo á causa del mal estado de su salud, que no ha conseguido restablecer durante la licencia que con este objeto se le ha concedido para la provincia de la Pampanga, accediendo á su solicitud, y de conformidad con el Sr. Inspector de Minas, se le admite la renuncia del citado empleo á reserva de disposicion del Gobierno de S. M., á quien se dá cuenta. Comuníquese á la Superintendencia y al Sr. Inspector de Minas que se servirá proponer en su vista lo que estime conveniente al servicio.—LEMERY.—Es copia, Baura.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Para los efectos que estime oportunos la Junta encargada de la clasificacion y remesa de efectos á la próxima exposicion internacional de Londres, y para general conocimiento, se publican á con-

tinuacion, de orden del Escmo. Sr. Gobernador general, los siguientes documentos que ha publicado la Gaceta oficial de Hong-kong, y contienen advertencias de interés con relacion á dicha solemnidad industrial.

Manila 3 de Diciembre de 1861.—J. Luis de Baura.

Exposicion Internacional 1862.—Comisionados de S. M. el conde de Granville K. G. Presidente, el marqués de Chandos Sr. D. Tomás Baring M. P. Sr. D. C. Wentworth Dilke, Sr. D. Tomás Fairbairn, Sr. D. J. R. Sanford Secretario.—Oficinas, 454, West Strand W. C. Junio 13, de 1861. Muy señor mío, los comisionados de S. M., habiéndose puesto en comunicacion con los directores de la compañía de navegacion de vapor Peninsular y Oriental, con la mira de obtener para los que intenten ser espositores, facilidades en la remision de efectos, y una rebaja de flete por el tránsito en sus buques, si se dirijen á los comisionados de la Exposicion Internacional, acompaño una copia de la contestacion, y tengo que manifestar además que la compañía ha escrito á sus agentes autorizantes para que proporcionen todas las facilidades á aquellos espositores que se aprovechen de este modo de tránsito.—Los comisionados de S. M. agradecerán á V. que comunique este hecho á cualquiera comision que se nombre en su Colonia.—Tengo el honor de ser de V. E. muy obediente servidor.—J. R. Sanford, Secretario.—A S. E. el Gobernador de Hong-kong.—Copia que se cita arriba.—Compañía de navegacion de vapor Peninsular y Oriental, 122, calle de Leadenhall 6 de Junio de 1861. Muy señor mío, tengo el honor de acusar recibo de la comunicacion de V. de fecha 25 último manifestando que entre los arreglos para la Exposicion Internacional venidera se han abierto comunicaciones con todas las Colonias Británicas invitándolas que se aprovechen de tan grande oportunidad de poner en conocimiento de Europa sus producciones naturales ó manufacturadas, y confiando que en el caso de solicitarse la conduccion de efectos a la exposicion con gastos reducidos ó con especial prontitud por cualquiera comision colonial, esta compañía autorizará á sus Agentes para que dén á esa solicitud su mas favorable consideracion.—En contestacion estoy autorizado para informar á V. que en consideracion á las miras por las cuales el gobierno ha determinado hacer el gasto de importar estos artículos, la Direccion ha convenido en reducir la tarifa ordinaria de flete de la C.ª á 15 libras esterlinas por tonelada de medida de cuarenta piés cúbicos.—Debo añadir que en el caso de que los artículos que se conduzcan así embarcados en épocas en que sean recibidos convenientemente por los agentes de la compañía y llevados abordo de los vapores de la C.ª sin escluir fardos sobre los cuales se carga el flete completo, los directores estarían dispuestos á hacer alguna mas rebaja en el flete.—Se debe tener en cuenta que del flete pagado á la C.ª se aplica 8 libras esterlinas por tonelada al tránsito de los efectos por Egipto bajo la Administracion de S. A. el Vi-rey.—El flete por los vapores de la Compañía es pagadero en el puerto de embarque, en circunstancias ordinarias, pero en este caso se dejaria para su arreglo aquí, despues de la llegada de los varios artículos.—Soy de V. etc.—Firmado C. W. Howell, Secretario.—Sr. F. R. Sanford Secretario de los comisionados de la Exposicion Internacional.

Reglamento para gobierno de los oficiales de Aduana de S. M. en Londres y en los puertos de fuera, y para conocimiento de los importadores y sus agentes sobre la importacion de efectos para la Exposicion Internacional de obras de Industria y Arte que se ha de celebrar en Londres en 1862.

1.º Todos los fardos que contengan efectos para la Exposicion Internacional de 1862 se manifestarán especialmente como tales, y se dirijiran á los comisionados de la Exposicion Internacional, ó á uno de sus oficiales

y se consignarán á un agente debidamente acreditado, y se acompañarán con una especificación de sus contenidos y valor. Serán anotados separadamente como que son para la Esposicion Internacional, y los agentes al hacer sus manifiestos, especificarán todos los contenidos de los fardos con sus valores.

2.° Los fardos que se desembarquen en Londres se remitirán sin abrir á la Esposicion á cargo de un Carroero de nombramiento aprobado, acompañados de una nota de carro del oficial de desembarco, dando una descripción de los fardos, marcas y números que tengan, en los casos en que pueda haber razon para sospechar que contengan otros efectos que no sean para la Esposicion; serán tambien acompañados por un oficial de Rentas.

3.° Los fardos desembarcados en los puertos de fuera se remitirán con igual nota por ferro-carril ó por otra via pública bajo sellos de oficio directamente á la Esposicion, teniendo cuidado los oficiales en los respectivos puertos de que los fardos no lleven direccion particular, y que los documentos referentes á ellos se remitan inmediatamente á los propios oficiales de Aduanas de S. M. estacionados en la Esposicion.

4.° A las llegadas de los efectos á la esposicion ningun fardo se abrirá sin el conocimiento y consentimiento del oficial de Aduanas, y si se vé que los efectos concuerdan con el manifiesto ó especificación, serán considerados de una vez, si son libres, como fuera del cargo de Aduanas, considerándose el manifiesto ó la declaracion suficiente para todos los objetos estadísticos.

5.° En el caso de todos los efectos que devenguen derechos se tomará razon por los oficiales de la Corona al tiempo de la primera apertura de los fardos, pero las faltas que puedan ocurrir dentro del Establecimiento originadas por cualquiera causa legal ó inevitable, estando los oficiales completamente satisfechos de ello, no se les cargará derecho.

6.° A fin de que el Establecimiento sea considerado para todos los objetos prácticos un almacén ó depósito mercantil y para que en todos los casos en que los efectos, sujetos á derechos no sean exportados sino retenidos para uso en este país, el derecho será regulado por el oficial á cargo del Establecimiento y recibidos en la Esposicion por un dependiente nombrado debidamente para ese objeto, en consonancia con la práctica existente ahora con respecto á los artículos encontrados en equipajes de pasajeros.

7.° En el caso de efectos de esportacion sujetos á derechos, se pasará un manifiesto en el salon largo y se dará fianza para su debida esportacion, y al recibo de este manifiesto por el oficial, á cargo del Establecimiento los efectos se empacarán en su presencia, y si para embarque en un puerto de fuera se pondrán bajo sello y remitirán custodiados á un camino de hierro ó á alguna otra compañía pública, pero si para embarque en este puerto se remitirán á cargo de oficiales de Aduanas, á costa del esportador, para ser entregados á cargo del Registrador de la Estacion, de la cual deben ser embarcados, sin mas registrar, bajo los reglamentos aplicables á efectos embarcados directamente del almacén ó depósito mercantil.

Certifico que las que anteceden son traducciones literales de sus originales. Manila 27 de Noviembre de 1861.—El intérprete de Gobierno y de todos los Ramos, José M. de Romarate.

**EXHIBICION INTERNACIONAL, LONDRES, 1862.**

1. El Comité Local de Hong-kong, nombrado por el Gobierno para promover la representacion de la Colonia en la gran exhibicion internacional que tendrá lugar en Londres en 1.° de Mayo del próximo año, invita, con este objeto á la cooperacion del público, y para guia de los que intenten ser contribuyentes, llama la atencion pública á los puntos siguientes:

2. Se establece por los comisionados de S. M. que ningun artículo será admitido procedente del exterior, sin que venga por conducto de la autoridad debidamente establecida, del lugar de donde proceda. Siendo el Comité de Hong-kong tal autoridad debidamente establecida, suplica á los residentes de la colonia, ocurran pronta y oportunamente, ofreciendo hacerse cargo de los efectos que procedan de los puertos de China.

3. Para facilitar al Comité los medios de hacer frente á los gastos inevitables para la remision de los artículos destinados á la exhibicion en Londres, se suplica encarecidamente la asistencia del público. Se circulará un papel de suscripcion; y se espera que el auxilio pecuniario que se conceda, sea tal, que anime á los exhibidores á que se presenten libremente para promover el desiguio.

4. El Almirante Sir James Hope ha expresado su voluntad de permitir que los efectos que con oportunidad se hallen prontos para ir por un viaje largo por mar, sean conducidos libres en cualquiera de los buques de S. M. que regresen á Inglaterra en fecha adecuada.

5. El resto, el Comité se propone remitirlo via del Istmo.

6. Se hace saber muy especialmente de que el período para depositar los artículos en el edificio de la exhibicion es entre el 12 de Febrero y 31 de Marzo; así que aun por la via del Istmo podrá enviarse despues del último correo de Enero.

7. Como una ligera indicacion de lo que puede contribuirse desde este país, el Comité presenta la siguiente lista, la que es naturalmente incompleta, y puede mejorarse por cualquiera que intente ser contribuyente, siempre que se observen las prohibiciones de los Co-

misionados de S. M. (Estas prohibiciones se encuentran á continuacion, véase párrafo 10.)

- 1. USO.
1. Papel.
2. Esteras.
3. Minerales, tales como el granito, carbon, (steatite intraductible) azabache (yypsum intraductible) lapis-lazuli etc.
4. Cera vegetal y animal.

- 2. ALIMENTOS.
1. Pescado seco.
2. Tabaco.
3. Opio nativo.
4. Té.
5. Azúcar.
6. Samshu ó yumbos chinos.
7. Granos y legumbres de todas clases.
8. Say.
9. Gengibre.

- 3. OBJETOS DE ORNATO.
1. Bionbos de seda (bordados.)
2. Abanicos.
3. Obras de oronid.
4. Id. de plata.
5. Id. de marfil.
6. Id. de bambú grabadas.
7. Id. de huesos de melocoton id.
8. Alfareria y porcelanas.
9. Bronces.
10. Esmaltes.
11. Cristales.
12. Maques.

- 4. TRAGES.
1. Seda en rama y manufacturada.
2. Sombreros chinos de diferentes grados ó distritos.
3. Capotes de estera.
4. Algodon manufacturado.
5. Lanas.
6. Géneros de lino.
7. Crespones.

- 5. MEDICINAS.
1. Medicinas chinas, (herbaceas y otras.)
2. Instrumentos músicos tales como batintines etc. etc.
3. Estarán libres de derechos los exhibidos.
4. Se pueden fijar precios á los artículos exhibidos.
5. Los efectos prohibidos por los comisionados de S. M. (véase párrafo 7.) Son:

- 1. Animales vivos y plantas.
2. Sustancias animales y vegetales frescas, y espuestas á deteriorarse guardándolas.
3. Sustancias detonativas ó peligrosas.

11. Se suplica á los que intenten ser exhibidores que proporcionen á los comisionados una lista de artículos propuestos, á la mayor brevedad posible.
12. Todo exhibidor puede nombrar un agente especial, que poniéndose en comunicacion con el agente en Londres del Comité de Hongkong, le será permitido inspeccionar los artículos confiados á su cuidado.

13. Será preciso que todo exhibidor nombre un agente en Londres, quien se encargará de recoger los artículos á la conclusion de la exhibicion.

14. El agente nombrado para representar al Comité de Hongkong en Londres, es: P. Campbell Esq. Oriental Bank Corporation, Theadneedle Street.

15. Se pueden dirigir las comunicaciones al presidente ó á cualquiera de los miembros de este Comité.

16. Para mayor conveniencia, los nombres de los caballeros nombrados para formar el Comité por S. E. el Gobernador, se repiten aqui:
El honorable W. T. Mercer, Esq. presidente.
J. J. Mackenzia, Esquire.
J. D. Gibl, Esquire.
W. W. Ginkinsam, Esquire y D. Kane.

24 de julio de 1861.
Certifico que las que anteceden son traducciones literales de sus originales. Manila 29 de Noviembre de 1861.—El intérprete de Gobierno y de todos los Ramos, José M. de Romarate.

**PARTE MILITAR.**

Orden de la Plaza del 4 al 5 de Diciembre de 1861.
GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante D. Carlos de las Cajigas.—Para San Gabriel. El Comandante D. Enrique Fajardo.
Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, num. 5. Visita de Hospital y Provisiones, num. 5. Vigilancia de compra, segundo Escuadron Oficiales de patrullas, num. 5. Sargento para el paseo de los enfermos, num. 2.
De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

**MARINA.**

**MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DESDE EL 3 AL 4 DE DICIEMBRE DE 1861.**

**BUQUES ENTRADOS.**

De Sorozon en 7 dias, bergantin-goleta num, 85 Nuevo Rosario, en 4 dias de navegacion, con 708 picos de abaca, 20,000 bejuos partidos y 1000 cocos: con-

signado á los Sres. Russell y Sturgis, su patron Ambrocio Ballejos; y de pasajeros 2 chinos.

De Vigan en Ilocos Sur, pailebot num. 68 Sta. Adela, en 6 dias de navegacion, con 200 fardos de mecate, 40 id. de mecatillos, 13 cajones de añil, 70 cerdos, 17 vacas vivas, 3 caballos, 27 cestos de panocha, 8000 mazores de maiz y 12 cavenes de id.: consignado al chino Vicente Sy-Quia, su arraez Mariano Arrechea; y de pasajero un chino: conduce de trasporte dos presos con oficio para el Alcaide de la Real cárcel de Corte de esta Capital.

De Santo Tomás en la Union, goleta num. 37 Reina de los Angeles, en 4 dias de navegacion, con 3050 fardos de tabaco y 3000 bayones vacios; consignado á D. José Maria Soler, su arraez Fernando Querona.

De Nasugbu en Batangas, lorcha num. 17 Enriqueta, en 2 dias de navegacion, con 37 talacasnes de leña y 15 cavenes de arroz: consignado al arraez Roque Canete.

De Daet en Camarines Norte, goleta num. 74 Carmen, en 25 dias de navegacion, con 710 picos de abaca y 30 tinajas de aceite: consignado al arraez Bruno Domingo: conduce la persona del preso Crisanto Rodriguez, custodiado por el alguacil Julian Mendoza; con oficio del Alcaide mayor de aquella provincia para el Alcaide principal de esta Capital.

De Emuy, barca española Teodora, de 248 toneladas, su capitán D. Fulgencio Sta. Maria, en 7 dias de navegacion, tripulacion 20, con efectos de China y dos sacos de chapecas: consignado á D. Balbino Mauricio. Trae algunas cartas; y de pasajeros 67 chinos.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Mangarin en Mindoro, panco num. 3 Purisima Concepcion, su arraez Baldomero Egipto.

Para Zambales, id. num. 469 Sta. Lidgarda, su arraez Santiago Anduque.

Para id., id. num. 433 Sta. Lucia, su arraez Silvestre Aneta.

Manila 4 de Diciembre de 1861.—El Ayudante, Fernando de Sta. Coloma.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

Los chinos radicados en estas Islas, que á continuacion se espresan, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like Yu-Tiaocap, Chu-Queco, Sy-Tioco, Chua-Caco, Lim-Singco, Go-Camco, Sy-Layco, To-Quico, Sia-Quinco.

Manila 2 de Diciembre de 1861.—Baura.

**Secretaria de la Intendencia general de Ejército y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.**

Abierto en esta Intendencia, desde 14 de Noviembre prócsimo pasado, el correspondiente registro de inscripcion para los buques, cuyos capitanes, consignatarios ó armadores, quieran contratar la conduccion al puerto de Cadiz, de diez mil quintales de tabaco en rama, con las obligaciones espuestas en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de estas Islas, num. 259, perteneciente al 13 del citado mes, se hace saber, que no se ha verificado inscripcion alguna hasta este dia.

Manila 3 de Diciembre de 1861. De orden del Señor Intendente.—El Secretario en comision, Luis de Abella.

**Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.**

Autorizada esta Administracion general para sacar á concierto público la adquisicion de los libros que necesitan las Administraciones Subalternas de estas Rentas en Luzon y adyacentes, para llevar su contabilidad en el año prócsimo de 1862, tendrá lugar el acto mencionado el sábado prócsimo 7 del corriente, á las doce en punto de su mañana en el despacho del que suscribe.

Manila 4 de Diciembre de 1861.—J. M. de la Matta.

**Administracion general de la Renta de Aduanas DE FILIPINAS.**

El sábado 7 del actual de doce á dos de la tarde, volverá á sacarse por esta Administracion á subasta pública la venta de los 375 cates de té decomisado, bajo el tipo en progresion ascendente de 3 1/8 céntimos cate.

Manila 3 de Diciembre de 1861.—P. S. —Valenzuela.

### Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos.

El dia 13 del actual á las doce en punto de su mañana, celebrará concierto esta Inspeccion general, para contratar la construccion de nueve faroles con sus pescantes de hierro para el alumbrado del recinto de la fábrica de puros de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de nueve pesos cada uno, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la mesa de partes de esta dependencia para los que gusten enterarse de ellas y hacer proposiciones en el acto del concierto; advirtiéndose que en igual dia y hora, se verificará asi mismo ante el Inspector de aquella fábrica donde tambien estará de manifiesto copia del pliego de condiciones.

Manila 2 de Diciembre de 1861.—*Jareño.* 3

### Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas.

El dia 2 de Abril prócsimo venidero se subastará ante la Junta del Apostadero, el combustible que á continuacion se espresa, bajo las condiciones que espresa el pliego que ha de publicarse para inteligencia de los licitadores.

12,000 toneladas de carbon de las mejores minas de Sidney, á \$ 12, pagadero mitad oro grueso, mitad plata.

6,000 idem del de Cardiff, de las minas del Principado de Gales, conocidas por las denominaciones de Aberaman Merthyr Powels, Daffrigen, Nikson Merthy y Thóman Merthy, á \$ 15, mitad oro grueso, mitad plata.

Los precios que quedan marcados son los que han de servir de tipo para la subasta.

Se admiten proposiciones en pliegos cerrados, desde 28 de Marzo anterior en la Secretaria de la Comandancia general, bien para el todo de las 18,000 toneladas ó bien separadas para las 12,000 de Sidney y 6,000 de Cardiff.

El derecho para presentarse como licitador se adquiere exhibiendo un recibo del Banco Español Filipino, por valor de 1500, 1000 ó 500 pesos segun que las proposiciones sean para cada una de las tres partidas espresadas cuyas cantidades se devolverán en el acto si la proposicion no fuese admitida.

Manila 21 de Noviembre de 1861.—*F. Martinez.*

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro á la Marina, de doce mil toneladas de carbon de piedra de Australia y seis mil de Cardiff, para el servicio de los buques de guerra y demas atenciones del Apostadero.*

1.<sup>a</sup> Será la de facilitar las seis mil toneladas inglesas de carbon mineral de Cardiff y doce mil toneladas del de Australia, que se necesitan para el servicio de los buques de vapor de este Apostadero, en los puntos que se designarán y de las clases y calidades que espresa la 6.<sup>a</sup> condicion de este pliego.

2.<sup>a</sup> Los puertos en que el contratista deberá entregar el carbon son Cañacao, en la bahía de Manila, Isla de Luzon; Cebú en la del mismo nombre é Isabela en la de Basilan.

3.<sup>a</sup> El contratista deberá entregar en los puntos ya citados las toneladas de carbon siguiente:

	De Cardiff.	De Australia.
En Cañacao en el puerto de Cavite.....	4000	6000
En Cebú.....	1000	2000
En la Isabela.....	1000	4000
	6000	12000

4.<sup>a</sup> En primero de Julio del año prócsimo sucesivo, deberá tener embarcadas el contratista, y en viaje para los anteriores destinos, las seis mil toneladas de carbon de Cardiff, ó mayor cantidad para responder de las mermas que pueda sufrir en la navegacion. Si en el último cargamento y cubierto el compromiso le resulta al contratista algun sobrante de carbon se le recibirá bajo las mismas condiciones del contratado.

En todo el mes de Agosto del citado año deberán recibirse, cuando menos, cuatro mil toneladas de carbon de Australia en el depósito de Cañacao: mil toneladas en el de Cebú y otras mil en el de la Isabela. El resto hasta las doce mil toneladas, que espresa la condicion 3.<sup>a</sup> deberán quedar entregadas en los respectivos depósitos en todo Octubre de 1862, ó antes si fuese posible.

En caso de pérdida de alguno de los cargamentos se compromete el contratista á reemplazarlo, tan luego como se tenga noticia de la de dicho acaecimiento por la via ordinaria ó por no haber llegado el buque al puerto de su destino, dentro del período que ocupan generalmente estos viajes y tres meses adicionales.

5.<sup>a</sup> En el caso de no entregarse el carbon con la oportunidad que se ecsije en el presente contrato

entregará como multa el contratista el 10 p<sup>o</sup> del valor del carbon que debia entregar, ó se le descontará de la fianza que tenga presentada y responda al cumplimiento de su contrato con la obligacion de reponerla en el menor plazo posible, quedando en todo caso autorizada la Junta del Apostadero para aceptar cualquier cargamento ó disponer se adquiera en cualquier mercado, que supla la diferencia de lo no remitido pero con la circunstancia de que si no bastase la referida multa del 10 p<sup>o</sup> añadido al precio de contrata para sufragar el exceso de precio del combustible que se adquiera, comparado con el importe que se habia satisfecho al contratista si lo hubiera suministrado, será tambien de cuenta de este el abono de la diferencia que resultare hasta completar el indicado exceso de precio.

6.<sup>a</sup> El carbon que facilite el contratista ha de ser de las mejores calidades y de las procedencias siguientes:

El de Cardiff de las minas del Principado de Gales, denominadas Powells Duffryu, Aberaman Merthyr, Nipocos Merthyr, embarcado en Cardiff ó Sivantea.

El de Australia ó Nueva Holanda, será de las minas conocidas por la denominacion de Australian Agricultural, embarcado en Newcastle ú otro puerto donde convenga.

7.<sup>a</sup> Los conocimientos de embarque de cada cargamento serán consignados al ordenador de Marina de este Apostadero y á todos ellos se acompañarán certificaciones de los propietarios de las minas para acreditar el origen y calidad del carbon, cuyas certificaciones habrán de ser legalizadas por los cónsules de S. M. C. en los puntos de su embarco.

8.<sup>a</sup> Los gastos de los buques y de puerto de cualquier clase que sean, serán de cuenta del contratista: y solo serán de cargo de la Marina los derechos de importacion.

9.<sup>a</sup> El carbon se entregará y recibirá con las debidas formalidades, pesándose y eribándose antes de salir de los buques conductores: y la Marina recibirá el diez por ciento del carbon menudo ó polvo que haya pasado por una eriba de una pulgada de luz que la misma proveerá.

El contratista se comprometerá á entregar de su cuenta el carbon puesto en los muelles de los respectivas depósitos, si los buques conductores hallasen bastante agua para atracar, y solo en el caso de no poder efectuarlo harán las entregas en las embarcaciones que la Marina facilite, yendo ya pesado y eribado. Se obliga dicho contratista á que los buques atraquen á los muelles desde el momento en que su calado lo permita.

10. Los buques se descargarán uno á uno y á razon de treinta toneladas inglesas de carbon cada dia, por lo menos, con exclusion de los domingos y fiestas de precepto en esta Colonia.

Las estadias empezarán á contarse desde el siguiente dia al en que los buques conductores, provistos de las licencias de las respectivas Aduanas, se presenten en los puntos de sus destinos.

Si á la Marina le conviniese apresurar la descarga, tendrá el derecho de mandar gente que ayude á activarla.

11. Los gastos de las actuaciones, copias de los expedientes de subastas y demas que se originen hasta la completa terminacion del remate, serán de cuenta de la persona á cuyo favor quede la contrata, asi como los de impresion de sesenta ejemplares de este pliego de condiciones que son necesarios para uso de las oficinas del Gobierno.

### Licitacion.

12. La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne que se verificará ante la Junta Económica del Apostadero en el dia 2 de Abril de 1862.

Estas condiciones se publicarán asimismo en Hong-Kong, Singapore y Sidney á fin de que los especuladores que quieran hacer sus proposiciones, puedan verificarlo por medio de sus corresponsales ó agentes en esta Capital, probando estar competentemente autorizados para ello, sin cuyo requisito no les serán admitidas.

13. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan á la forma y concepto del modelo adjunto núm. 1. y las proposiciones que aparezcan sin los requisitos de este, serán rechazadas desde luego.

Asimismo se desecharán las proposiciones en que se fije á la tonelada de carbon mineral mayor valor que el que señala como tipo admisible la nota adjunta núm. 2. Las proposiciones han de concretarse al mismo valor ó á las rebajas de 10, 20, 30 ó mas céntimos de peso fuerte al precio de la tonelada, no pudiendo fraccionarse sino de 10 en 10 céntimos; esto es no se admitirán proposiciones en que se bajen 12, 25, 36 céntimos, sino que precisamente ha de componer decenas justas como las señaladas, y contrayéndose á los puntos que se fijan en la condicion 2.<sup>a</sup>

Se admitirán tambien proposiciones separadas para solo las seis mil toneladas de carbon de Cardiff y doce mil del de Australia, con sujecion á las condiciones espresadas pero si hubiese un postor para el total de las diez y ocho mil que de su proposicion resultase beneficio á los intereses de la Hacienda, este será preferido en igualdad de circunstancias.

14. Reunido la corporacion de que habla la condicion 12 los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposicion, espondrán el Presidente durante el espacio de treinta minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto las dudas que se le ofrezcan, pidiendo las esplicaciones que creyesen convenientes, en la inteligencia de que trascurrido aquel tiempo, se dará principio á la entrega de los pliegos sin admitir observacion ni dar esplicacion alguna que interrumpa el acto. A este darán principio los licitadores entregando al Presidente los pliegos cerrados y documentos de depósito consignado de que trata el artículo 16, cuya operacion se hará en el espacio de otros treinta minutos contados desde que espire el marcado anteriormente para las esplicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden en que le reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

15. Espirados los treinta minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden riguroso con que fueron numerados, leyéndose en alta voz y se adjudicará el remate terminantemente y en el acto por la Junta Económica del Apostadero, al mejor postor que hubiese cumplido las condiciones prefijadas. Se entenderá por mejor postor aquel que sujetándose á las condiciones de este pliego, proponga precios mas bajos. Del resultado se estenderá acta legalizada que le remitirá al Gobierno de S. M.

16. Terminada el acto se devolverán á los interesados los justificantes de la garantía que les autorizó para tomar parte en él, á escepcion de los que pertenezcan á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate, que se retendrán hasta el otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar antes de terminar el tercer dia posterior á la adjudicacion; pero la cantidad del depósito quedará á favor de la Hacienda si el rematante ó rematantes no se presentaren á cumplir su compromiso.

17. Si del remate resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre los interesados cuyas proposiciones resulten idénticas. Esta licitacion tendrá lugar por el tiempo de quince minutos sin prórroga, patados los cuales terminará el acto á disposicion del Presidente, previniéndolo antes por tres veces. Las bajas á que dé lugar la licitacion abierta en ambos casos seguirán el orden que se establece en la condicion décima tercia á su final.

18. Adjudicado definitivamente el remate ha de manifestar el interesado ó interesados si tienen uno ó mas socios porque en este caso serán estensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se ecsigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el artículo 44 de la Ley de Contabilidad y Administracion del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

### Garantía á la Hacienda.

19. El derecho para presentarse como licitador siempre que tenga aptitud legal se adquiere consignando en la Tesorería general de estas Islas, mil quinientos pesos fuertes en metálico: de los cuales quinientos se considerarán afectos al compromiso del carbon Cardiff y mil al de Australia. A los pliegos cerrados de proposicion se han de acompañar, como queda dicho los documentos que acrediten el depósito, y serán admitidos á la licitacion con las condiciones espresadas, los españoles residentes en el Reino y sus dominios, ó fuera de ella y los extranjeros en igual situacion ó fuera de ellos bien presentándose por sí en el primer caso, ó bien por medio de apoderado competentemente autorizado en el segundo, entendiéndose que en ambos han de constituirse á la responsabilidad que les infieran las Leyes del Reino, siendo justiciables por ellas en todos los asuntos de su contrata, tanto ellos mismos como sus bienes y haciendas si son extranjeros residentes en España, ó en sus dominios, siéndolo del mismo modo sus apoderados en los propios términos si los principales residiesen fuera, para lo cual se entiende igualmente que renuncian á todo fuero y privilegio de escepcion por estrangería, sujetándose sola y exclusivamente á la accion de los tribunales que se marcan en este contrato.

20. Para responder el contratista del exacto cumplimiento de su compromiso, presentará fianza legal de quince mil pesos fuertes en metálico á

billetes del Banco Español Filipino, con exclusion de todo otro valor, cuya suma depositará en la mencionada Tesorería general de estas Islas.

De los citados quince mil pesos se considerarán cinco mil como garantía de la entrega del carbon de Cardiff y diez mil por el de Australia.

Disposiciones generales.

21. La vigilancia para el cumplimiento del compromiso de la contratista, se comete al Comandante general, al Ordenador del Apostadero y a los Comandantes de las divisiones de fuerzas sùtiles del Norte y Sur de Visayas.

22. El pago del carbon se verificará por la Tesorería general de estas Islas, tan luego y como se justifique la entrega, en oro grueso y plata por mitad en monedas corrientes en la plaza.

23. En caso de fallecer el contratista antes de haber entregado el carbon que se obliga a facilitar, deberán continuar el suministro sus albaceas testamentarios ó herederos.

24. Este contrato no podrá en caso alguno sujetarse á juicio arbitral segun lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, se resolverán despues de depurados los tránsitos gubernativos en primera instancia por los tribunales de Marina, y en seguida por el Supremo Contencioso Administrativo del Consejo, ó Cuerpo que haga sus veces.

25. Si se declarase la rescision de este contrato por no llenar el interesado las formalidades de la escritura de que trata la condicion 16 se procederá á nuevo remate segun en el artículo 3.º del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y en caso de que hubiese diferencia de valores en segundo remate, será aquella de cuenta del que remató en primer término, asi como los daños y perjuicios que justificadamente se hubieren causado por la demora inferida, para cuya responsabilidad servirá de garantía el depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que se dicten de conformidad con el referido artículo 5.º en el concepto de que para la apreciacion de los daños originados se formará expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados, el cual se pasará al Presidente de la Junta Económica para el giro correspondiente.

26. Este contrato no podrá sujetarse á novacion esto es, ó subarriendo ó transmision de las obligaciones por parte del contratista ú otro individuo ó sociedad, sean los que fueren, sin que proceda la autorizacion de la Junta Económica.

Manila 5 de Noviembre de 1861.—Fernando de Ortega.

NUMERO 1.

NOTA del valor que se fija como admisible á la tonelada inglesa de carbon de piedra presta en los depósitos que á continuacion se expresan.

Cardiff, Australia.

Tipo del valor de la tonelada inglesa de carbon, puesta en cualquiera de los depósitos señalados en la 3.ª condicion. 15 \$ 12 \$ Manila de Noviembre de 1861.

NUMERO 2.

MODELO de proposicion para presentarse como licitador á la subasta de 1200 toneladas inglesas de carbon de piedra de Australia y 6000 toneladas del de Cardiff.

D. N. vecino de por propia representacion (ó á nombre de D. N. vecino de para lo que está competente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de para proveer de 18,000 toneladas de carbon de piedra á los vapores de la armada en el Apostadero de Filipinas y puertos marítimos de su comprehension que se designan, se obliga á cumplir este servicio con estricta sujecion á dichas condiciones del referido pliego y demás que con el mismo tenga relacion, al precio que como tipo admisibles se establecen en la nota 1.ª que acompaña á dicho pliego, ó con la rebaja de 10, 20, 30, ó mas céntimos de peso fuerte en el precio señalado á la tonelada inglesa en la indicada nota.

Fecha y firma del proponente.

NOTA.

Si se hiciesen proposiciones separadas para las seis mil toneladas de carbon Cardiff y para las doce mil de carbon de Australia, se redactarán en este concepto, sugetándose en lo demás al anterior modelo.

Comandancia general del cuerpo de Carabineros

Debiendo celebrar concierto esta Comandancia ge-

neral el dia 9 del prócsimo Diciembre, á las doce de su mañana, para contratar la construccion de una nueva Panga que reemplace á la inútil núm. 4 de la dotacion del Resguardo marítimo de la provincia de Cavite, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Comandancia Subalterna de Bahía, sita en el muelle de S. Fernando, los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 29 de Noviembre de 1861.—F. Enriquez.

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de Suez y sus escalas, así como la de Cochinchina, se remitirá por esta oficina al puerto de Hong-kong el domingo 8 del corriente. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta Administracion se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 3 de Diciembre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

El bergantin español Cometa, ha pedido visita de salida, con destino á Macao, para mañana jueves 5 del corriente á las cuatro de su tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 4 de Diciembre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

La fragata española Guadalupe, saldrá para la Habana con escala en Macao el 7 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 4 de Diciembre de 1861. El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo

- 569 D. Andrés J. de Cañete. Rambla.
570 » Pedro Aguilar Perez. Córdoba.
571 D.ª Sofia Medina de Montilla. Puente Genil.
572 D. Juan Leon. London.
573 » Telesforo Apelo de la Cruz. Malate.
574 » José Campos. S. Miguel de Mayo.
575 » Lorenzo Reyes. Sin direccion.

Manila 3 de Diciembre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Comisaria de Policia de Manila.

Para evitar los perjuicios que puedan sobrevenir á los Sres. amos de casa y establecimientos que aun no han satisfecho en esta dependencia, el importe del tributo del presente año, de las personas indígenas que les asisten; se avisa que pueden verificarlo antes del veinte del presente mes, en la Comisaria, en donde como siempre se facilitará el comprobante respectivo con el número que ocupan en el padron.

Manila 4 de Diciembre de 1861.—Marcelino Salas.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 10 de Enero prócsimo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de la Pampanga, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la mesa de partes de la Intendencia general. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en pliegos cerrados escritas en papel del sello tercero; marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 3 de Diciembre de 1861.—F. Rogent.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Evaristo del Valle, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Benigno Muñoz, natural y vecino del pueblo de Galaca, contra quien estoy procediendo criminalmente en la causa núm 2137 por muerte y heridas, para que por el término de treinta dias contados desde la fecha se presente ante mi ó en las cárceles de este Juzgado para defenderse de los cargos

que contra él resultan, apercibido de estrado sino lo verificare.

Batangas 25 de Noviembre de 1861.—Por su mandado.—Evaristo del Valle.—Manuel Javier Martinez.

7.ª SECCION.

Provincia de la Union.

Novedades desde el 19 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúa el corte de la cosecha del palay que es abundante, el trasplante del tabaco y en buen estado los semilleros de este artículo.

Obras públicas.—Se han levantado los puentes de las carreteras principales de los pueblos del Sur, continúa la obra del de Caslatan en esta cabecera.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Arroz, 2 ps. cavan. San Fernando 26 de Noviembre de 1861.—Gumersindo Rojo.

Distrito de Benguet.

Novedades desde el dia 18 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se reducen á camote y gave, único alimento de estos naturales, las de los demás artículos son sumamente insignificante.

Obras públicas.—Los polistas se emplean en la composicion del camino de la Vega y el que dirige á la provincia de la Union.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.—Sin novedad.

Benguet 25 de Noviembre de 1861.—Blas de Baños.

Distrito del Principe.

Novedades desde el dia 5 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se hallan estos naturales preparando los terrenos para dar principio á los trasplantes del palay.

Obras públicas.—Suspendidas.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes.

Palay, 81/4 cént. cavan, aceite, 25 cént. ganta; bejacos, 1 peso mil. Baler 21 de Noviembre de 1861.—Ramon Cabezudo y Galan.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el dia 16 del mes actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Continúan suspendidas.

Cosechas.—Se ocupan los naturales en los semilleros de tabaco y trabajan en la preparacion de la tierra para la siembra del palay.

Precios corrientes.

Arroz, 3 ps. 12 4/8 cént. cavan. Cayan 23 de Noviembre de 1861.—Jorge Navarro.

Provincia de Abra.

Novedades desde el dia 19 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La del palay continúa su corte.

Obras públicas.—Sigue la suspencion de las obras de las calzadas por estar ocupados estos moradores en la ciega del palay y trasplante del tabaco.

Hechos ó accidentes varios.—No ha ocurrido ninguno que sea digno de ponerse en conocimiento de la Superioridad.

Precios corrientes en el pueblo de Bangued.

Palay, 8 ps. ayon; arroz, 3 ps. 75 cént. cavan. Bucay 23 de Noviembre de 1861.—Francisco Hernandez.

Provincia de Zambales.

Novedades desde el dia 16 al de la fecha.

Salud pública.—Continúa en un estado normal.

Obras públicas.—Se continúa en algunos pueblos de la provincia la composicion de puentes y calzadas deteriorados por los temporales pasados.

Cosechas.—En varios pueblos de la provincia se ha dado principio á la siega del palay, y por cuya causa se han suspendido en estos los trabajos personales, continuando en toda ella en un estado inmejorable.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios de cereales.

Arroz de Iba, 2 ps. 25 cént. cavan; palay de id., 75 cént. id.; arroz de Sarapsa, 1 peso 25 cént. id.; id. de Bolinao, 2 ps. 25 cént. id.; rajas de id., 50 cént. millar; sibucao de id. 75 cént. picó; carbon de id., 75 cént. batolan.

Iba 23 de Noviembre de 1861.—Luis Cortey.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el dia 23 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se continúa la recoleccion de palay en terrenos altos y es regular, y los sembrados de dicho artículo en sementeras de regadio presentan buen aspecto.

Obras públicas.—Se continúa la composicion de las calzadas, la de la casa-tribunal de manpostería del gremio de naturales del pueblo de Pagsanjan, y la obra del puente de piedra y madera que atraviesa el río de Lilio cerca del pueblo del mismo nombre, empleándose en dichas obras los polistas.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.

Azúcar, 3 ps. 25 cént. pilón; aceite, 4 ps. tajaja; arroz, 2 ps. 50 cént. cavan; cacao, 39 ps. id.; cocos, 6 ps. 50 cént. millar; cebollas, 4 ps. picó; trigo, 5 ps. id.; ajos, 3 ps. millar.

Santa Cruz 30 de Noviembre de 1861.—El Alcalde mayor, Joaquin de Insauti.

MANILA—IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS.—Palacio. 9.